



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de setiembre de 2015 , por una parte la **Asociación de Dirigentes de Marketing del Uruguay (ADM)** representada por su Presidente Prof. Dr. (HC) Jorge Abuchalja y su Secretario General, Don. Enrique Giner, con domicilio en su sede Social de la calle Paraguay 1267 y por otra parte la Suprema Corte de Justicia representada por su Presidente Dr. Jorge Chediak y su Director General DE LOS Servicios Administrativos Dr. Elbio Mendez, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos nº 1310 acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional.

CONSIDERANDO:

Celebrar el presente Convenio de Cooperación regido por los siguientes artículos:

Artículo 1°. -

Ambas partes convienen poner en vigencia a partir del día de la firma de éste acuerdo un marco que permita la cooperación recíproca en materia académica para beneficio de los funcionarios de la Suprema Corte de Justicia, así como sus familiares en 1° grado por consanguinidad y en 1° grado por afinidad (todos ellos en adelante llamados “los beneficiarios”) para cursar las distintas opciones que componen la propuesta educativa del Departamento de Formación Empresarial de ADM.

Artículo 2°. –

ADM organizará y planificará según su criterio académico los contenidos de los programas de formación y de los cursos, teniendo en cuenta dentro de su oferta educativa las necesidades de los beneficiarios.

Artículo 3°. –

La Suprema Corte de Justicia se compromete a dar la más amplia difusión de éste convenio y de los beneficios que el mismo otorga a los beneficiarios señalados en el ARTICULO 1°, a través de Mailings especiales, publicaciones (revistas, boletines, etc.) o a través de reuniones informativas, entre otros, a fin de asegurar la mejor utilización del convenio.

Artículo 4°. –

Cada año ADM comunicará a la Suprema Corte de Justicia el monto del beneficio a otorgar para sus Tecnicaturas, Diplomaturas, In Company, Cursos y Talleres. Dicho beneficio alcanzará a los funcionarios, y a sus familiares en 1° grado por consanguinidad y en 1° grado por afinidad en los precios de las distintas opciones que componen la propuesta educativa de ADM que se impartan a partir de la vigencia de éste convenio.



Artículo 5°. –

El beneficio establecido en el ARTÍCULO 4° regirá para beneficiarios que se inscriban en cursos del Depto. de Formación Empresarial de ADM, a partir de la vigencia de éste convenio, no siendo aplicable a alumnos ya inscriptos. Para el caso de que los beneficiarios no cumplan con su obligación de pago, ADM podrá dejar sin efecto y en cada caso la bonificación establecida en el ARTÍCULO 4°.

Artículo 6°. –

Se deja especial constancia de que la Suprema Corte de Justicia no tendrá responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios hayan asumido o asuman con ADM en razón de éste convenio.

Artículo 7°. –

El presente convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar desde su firma, renovable automáticamente por iguales períodos de duración. Sin perjuicio de lo cual, las partes contratantes podrán en cualquier momento y sin expresión de causa dar por rescindido el mismo; tal circunstancia deberá ser comunicada con una antelación de sesenta (60) días a la fecha en que operará la rescisión.

Artículo 8°. –

La rescisión del presente convenio no cancelará el beneficio de aquellos alumnos que a la fecha de la rescisión estén cursando en ADM y hayan usufructuado el mismo durante su vigencia y, se encuentren al día con el pago sus obligaciones.

Artículo 9°. –

Las partes constituyen domicilio especial a efecto de este convenio el declarado en la comparecencia y aceptan la validez del telegrama colacionado como medio válido de comunicación.

Por La Suprema Corte
de Justicia

Por Asociación de Dirigentes de
Marketing del Uruguay

Dr. Jorge Chediak
Presidente

Prof. Dr. (HC) Jorge Abuchalja
Presidente

Dr. Elbio Mendez
Director General

D. Enrique Giner
Secretario General